

INFORME SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por unanimidad, emitió el Dictamen 682/2017 en el expediente 589/2017 referido al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

El Dictamen responde a la consulta preceptiva formulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en virtud del cual el Consell Jurídic debe ser consultado preceptivamente en relación con los anteproyectos de leyes, con excepción de la Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat.

El Dictamen refleja que en la elaboración del expresado anteproyecto de Ley se han observado los diferentes trámites y prescripciones establecidos en el artículo 42 de la Ley del Consell de la Generalitat y demás normas de aplicación. Así mismo, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana efectúa las siguientes observaciones:

I. OBSERVACIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Respecto de la recomendaciones de carácter general al anteproyecto de ley, se ha reformulado el término "Generalitat" sustituyéndolo en determinados casos por el término Consell y se han suprimido muchas de las referencias del desarrollo reglamentario contenidas en el mismo.

II. OBSERVACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO.

Respecto a las observaciones particulares al anteproyecto de ley:

Primero. Se han modificado los conceptos de empresa turística, hospitalidad, ocio y turista contenidos en los apartados d), f), h), i) y r), respectivamente.

Concretamente de la definición de empresa turística se ha suprimido del apartado d) del artículo 3, el párrafo "A los efectos de esta ley y de sus desarrollos reglamentarios, también podrán considerarse como empresas turísticas a las que desarrollen actividades complementarias de las turísticas o relacionadas con el turismo que reglamentariamente se determinen como tales" y del apartado r), la frase "por una



duración inferior a un año” al tener ambas observaciones carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

Segundo. Se ha modificado el párrafo segundo del artículo 6, sustituyéndolo por el propuesto “Cada Administración Pública con competencias en materia de turismo, en su respectivo ámbito, hará partícipe de sus actuaciones a los agentes turísticos y los ciudadanos, teniendo en cuenta la representatividad de los agentes del sector, y el bienestar y los derechos de la población afectada por la recepción del turismo”.

Tercero. Se ha ajustado la definición de hospitalidad del artículo 14 del anteproyecto al apartado h) del artículo 3, a efectos de diferenciar el término de hospitalidad respecto del hospedaje.

Cuarto. Respecto a los artículos relativos a los derechos y obligaciones tanto de los usuarios y usuarias turísticas como de las empresas turísticas, se ha suprimido el término “reconocer” del apartado a) del artículo 17 y sustituido “su” por “la” en apartado h) del artículo 19.

Quinto. A efectos de atender la observación de carácter esencial formulada al artículo 26.3 relativo al Plan Estratégico de Turismo de la Comunitat Valenciana se ha suprimido la referencia al desarrollo reglamentario de dicho Plan y la obligación para el resto de las Administraciones Públicas de ajustarse a las especificaciones y directrices que de él emanen.

Sexto. Respecto a la regulación del Estatuto del Municipio Turístico se da nueva redacción al artículo 28 del anteproyecto que queda redactado como sigue: “Respetando los principios generales establecidos en esta ley, el departamento del Consell competente en materia de turismo elaborará un Estatuto de Municipio Turístico”.

Séptimo. A efectos de atender a las observaciones de carácter esencial de los artículos 50, 53, 59 y 62 se han suprimido las referencias a los desarrollos reglamentarios relativos a actividades y servicios relacionados con el turismo, actividades turísticas complementarias y modalidades de alojamiento turístico, y se ha dado nueva redacción al artículo 59 del anteproyecto de ley quedando redactado como sigue:

“1. La Administración turística valenciana, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes, y previo informe técnico, podrá razonadamente dispensar con carácter excepcional a un establecimiento de alojamiento determinado de alguno o algunos de los requisitos y condiciones mínimas establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente ley, a excepción de las de carácter medioambiental.

2. Se atenderán, entre otras, aquellas situaciones de los alojamientos instalados en edificios de singular valor arquitectónico acreditado, o en edificios rehabilitados ubicados en cascos históricos o que respondan a la arquitectura tradicional típica de la comarca o zona, especialmente las relativas a medidas preceptivas.



3. Tales dispensas deberán equilibrarse con factores compensatorios, como la oferta de servicios complementarios o condiciones adicionales a los que les corresponderían según su grupo y categoría, que se regularán reglamentariamente.

4. Las citadas dispensas deberán obtenerse con carácter previo a la presentación de la correspondiente declaración responsable”.

Octavo. Respecto a la observación de carácter esencial formulada al artículo 96 del anteproyecto, se da nueva redacción a su contenido, quedando redactado como sigue: “La adopción de medidas provisionales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Con todas las modificaciones indicadas, esta Secretaría Autonómica considera que están atendidas todas las observaciones esenciales manifestadas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en el dictamen emitido.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FORMAL:

Se han atendido todas las observaciones de carácter formal realizadas al anteproyecto de ley.

Valencia, a

SECRETARIO AUTONÓMICO DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME



Francesc Colomer Sánchez